

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Abreviado Restitución Tenencia) No. 2020-00190, con el memorial que antecede, para lo de su competencia. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, Enero 18 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA.
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Enero Dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el despacho, mediante auto de fecha Noviembre 23 de 2020 dispuso inadmitir el proceso de la referencia, por las falencias anotadas en el referido auto y mediante auto de Diciembre 3 de la misma anualidad, dispuso rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada la deficiencia por el demandante.

No obstante lo anterior, el demandante mediante memorial de Enero 12 de 2021, solicita control de legalidad en atención a que el interesado si subsanó la falencia antes anotada mediante memorial de fecha Noviembre 26 de 2020, adjuntando las pruebas pertinentes; por lo que haciendo la indagación con la persona encargada de la baranda virtual del día 26 de Noviembre de 2020 y la revisión del referido documento, se determinó que en efecto, si se había presentado el memorial subsanando la demanda en forma oportuna; pero que por problemas con las plataformas en la citada fecha, no fue posible registrarlo en la plataforma Tyba y Onedrive, por lo que se procedió inmediatamente a su ingreso, de modo que el despacho aplicando el control de legalidad correspondiente, procede a tomar las medidas del caso, ordenando la admisión de la demanda referenciada, haciendo las ordenaciones del caso. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Déjese sin efecto el auto de fecha diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva y en su lugar, se dispone: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Abreviado Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-03-007-2020-00190-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DE BOGOTA Identificado con el Nit. No. 860.002.964-4 representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 4.040.329, por medio de apoderado judicial al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, contra Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S. identificada con Nit. 900.620.605 representada legalmente por la señora ADRIANA LUCIA SANTOS ANAYA mayor de edad e identificada con C.C. 63.351.628 y EDGARDO DE LA HOZ COMAS mayor e identificado con C.C. 72.140.799. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Or